

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	José Aldemar Gómez Gómez
DEMANDADOS	Gloria Helena López Gómez
RADICADO	05001 31 03 005-2009-00736-00
DECISIÓN	Pone en conocimiento cuentas del secuestre-Ordena entrega título

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de las partes vinculadas al proceso el informe parcial rendido por la secuestre **Martha Cecilia Tamayo Bolívar**, en respuesta al requerimiento realizado por este Despacho.

Se significa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 689 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 599 *ibídem*, se desatará el trámite final de las cuentas rendidas por la auxiliar al momento de la culminación efectiva de la labor a ella encomendada.

El Art. 10 del C.P.C. lo siguiente: “**Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, harán la consignación inmediatamente en la cuenta de depósitos judiciales a la orden del juez del conocimiento**”.

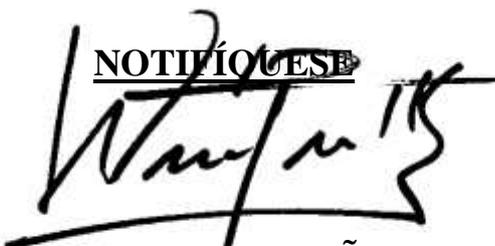
El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados”.

Conforme la norma en comento, y frente a la solicitud que hace la secuestre **Martha Cecilia Tamayo Bolívar**, se autoriza para que, de los dineros

consignados a órdenes del Despacho (ver certificación adjunta), se le haga entrega de un depósito judicial por valor de **\$158.111.253.00** correspondiente al valor adeudado por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de división, lo cual es un gasto común y necesario entre los comuneros.

Requíerese previamente a la Oficina de Impuestos Municipales, para que informen como se debe elaborar el título o deposito con fines de cancelar el impuesto predial del inmueble común.

Cancelados los impuestos, se deberán allegar las correspondientes constancias, para tener en cuenta estos valores al momento de la liquidación definitiva.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.



Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eab39ce791432c561b076f662665707b7849ae2019e8790d2b19fa85c08b
53fe**

Documento generado en 26/02/2021 10:58:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**